

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

Entre los suscritos, LUISA FERNANDA MORA MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.847.031, representante legal suplente para asunto del fideicomiso FONTUR y por consiguiente representante legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-, con NIT .900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte, y por la otra, EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.537.436, expedida en Yopal, Casanare actuado como Representante Legal de LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S., con NIT 900.436.622-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el Comité Directivo de FONTUR, en sesión realizado el día dieciocho (18) de septiembre de 2017, decidió aprobar a la Gobernación de Bolívar, el Proyecto FNTC-184-2017 titulado:

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391.250.188), con cargo a recursos Fiscales – Impuestos al Turismo – Línea: Infraestructura Turística y por concepto de contrapartida la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$97.812.547), aportes del departamento de Bolívar.

Fase 1: Elaboración de Estudios y Diseños para puente, obras complementarias en madera y señalización.

Fase 2: Construcción de obras complementarias, puente, vallas informativas y señalización.

6. Que el nueve (09) de noviembre de 2017 se suscribió entre el PA FONTUR, el Departamento de Bolívar y Parques Nacionales Naturales de Colombia Territorial Caribe, el Convenio de Cooperación FNTC-196-2017, el cual tiene por objeto: “*AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”*”, por un valor total de \$489.062.735.
7. Que la Dirección de Infraestructura del PA FONTUR, mediante Memorando DI-20715-2020, solicitó la contratación para “*LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”*”, hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$391.843.309).
8. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Números 105 del veinte (20) de septiembre de 2017, recursos fiscales y 222 del veintiocho (28) de diciembre de 2017, recursos fiscales, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.
9. Que el PA FONTUR, adelantó la Invitación Privada N° FNTIP-036-2020 cuyo objeto fue la: “*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”*”, en la cual participaron los

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

proponentes: LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S., y la UNION TEMPORAL BCS-BELTRAN PUENTES (Integrante 1 SERGIO ALVARO BELTRAN COLORADO Integrante 2 BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.), proceso que se fundamentó en el numeral 3.4., del Manual de Contratación del PA FONTUR.

10. Que, una vez realizada la evaluación de las propuestas recibidas, por parte del comité evaluador, fue seleccionada la propuesta presentada por LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS SENDEROS ECOLÓGICOS EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Durante el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA tiene la obligación de realizar las siguientes actividades:

2.1 Obligaciones de carácter técnico: Serán obligaciones de carácter técnico a cargo del contratista de obra, aquellas relacionadas con el cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución de las obras, entre ellas:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los estudios diseños y construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos, las especificaciones derivadas de los estudios y diseños y en general las normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a los precios unitarios aprobados por la interventoría y dentro del plazo establecido.
2. Realizar los estudios y diseños objeto de la presente contratación, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el presente documento.
3. Realizar los diseños, planos, presupuesto, estudios técnicos y especificaciones de construcción únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual.
4. Realizar los trámites de permisos, aprobaciones y licencias necesarias para la ejecución de las obras, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas definidas en el presente documento y conforme a la normativa del sitio de construcción del proyecto.
5. Firmar cada uno de los productos que hacen parte de los estudios y diseños (planos, y documentos escritos).
6. Mantener informado al interventor del avance de las actividades en el desarrollo de los estudios y diseños.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

7. Cumplir a cabalidad el cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato.
8. Hacer seguimiento y dar respuesta oportuna a las consultas y observaciones técnicas relacionadas con el proyecto.
9. Entregar los estudios y diseños completos, de forma tal que puedan ser utilizados posteriormente como insumo para la ejecución de las obras e interventoría.
10. Dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, EL CONTRATISTA de obra deberá realizar una visita de campo conjuntamente con la Interventoría, la entidad contratante y demás entidades involucradas con el fin de conocer los puntos a intervenir y presentar un documento técnico producto de la visita con información del proyecto que incluya observaciones y aspectos que haya identificado que deben tenerse en cuenta durante la ejecución del contrato.
11. Garantizar durante el proceso de elaboración de estudios y diseños el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y la buena calidad de los materiales y elementos que utilicen para el cumplimiento del objeto del contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, EL CONTRATISTA, deberá presentarlos a la Interventoría, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación. En caso de compra por parte del CONTRATISTA, de alguno de los materiales o insumos sin la debida aprobación previa de la Interventoría, EL CONTRATISTA, asumirá el riesgo de su costo en caso de no ser aceptado por la Interventoría y deberá realizar el respectivo cambio, por otro debidamente aprobado.
12. Obtener en forma legal y oportuna todos los materiales y suministros que se requieran para la ejecución de la obra para no retrasar el avance de los trabajos.
13. Suministrar todos los insumos y materiales que se requieran para proteger las áreas a intervenir y ya terminadas, para que no sufran deterioro o daño alguno, si llegase a presentar algún daño ocasionado por EL CONTRATISTA, deberá realizar la respectiva reparación a su costo. Los materiales suministrados deben ser de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos.
14. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
15. Suministrar oportunamente todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios, adecuados y suficientes según fechas indicadas en la programación detallada de la entrega de la obra.
16. Entregar la obra de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades previstas en los documentos técnicos elaborados en la Fase 1 del contrato.
17. Ser el encargado y único responsable de ejecutar los estudios, diseños y construcción de la obra de acuerdo con el presupuesto y plazo establecido del contrato.
18. Formular de manera oportuna al Interventor, si es necesario, las observaciones requeridas durante la Fase 1 del contrato e información general relacionada con la ejecución de la obra.
19. Ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios unitarios contenidos en el presupuesto aprobado por la interventoría en la Fase 1 del contrato. En caso de presentarse mayores cantidades de obra,

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

- estas pueden compensarse mediante acta de balance de mayores y menores cantidades suscrita entre el Interventor y EL CONTRATISTA, sin superar el valor del contrato.
20. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
 21. Contemplar los costos correspondientes a la infraestructura necesaria para proveerse de corriente eléctrica y agua desde el punto eléctrico y el punto hidráulico suministrado por la obra para el desarrollo de las actividades. Los costos de los servicios serán a cargo del CONTRATISTA.
 22. EL CONTRATISTA presentará el presupuesto incluyendo gastos de personal técnico y especializado, así como el transporte de elementos a suministrar.
 23. Realizar la construcción y mantenimiento de su campamento de obra en el área aledaña al proyecto y durante el plazo de ejecución del contrato.
 24. Realizar el cerramiento necesario provisional de la obra y/o de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que proteja los sitios de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos y evite perturbaciones de tránsito e incomodidades a los vecinos. Deberá tener como mínimo dos (2) metros de altura y la totalidad de la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra, vecinos y terceros.
 25. Efectuar las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de construcción, y en las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso después de la entrega de las obras.
 26. Demoler y remplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Interventor o por FONTUR, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.
 27. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA, deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos son apropiados.
 28. Retirar los materiales sobrantes y los escombros al sitio autorizado por las entidades ambientales, y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
 29. Habilitar salidas de obra cuando así lo requiera, para lo cual deberá construir a su costo los cárcamos que requiera para el lavado de las llantas de sus equipos, al igual que prever el equipo de lavado y personal necesario para su operación.
 30. Cumplir en todo momento con las normas del Código de Policía Local, indicadas en la zona donde se llevarán a cabo las actividades.
 31. Mantener en perfectas condiciones de aseo general las áreas de intervención de la obra.
 32. Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras que en la entrega no cumplan con las especificaciones o que se encuentren defectuosos o no funcionales, en un plazo máximo de cinco (5) días.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

33. Entregar un manual de operación y mantenimiento de las obras ejecutadas, que incluya todas las actividades ejecutadas en el contrato y aprobado por la interventoría
34. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.
35. Adoptar los protocolos de Bioseguridad para prevención del COVID 19, cuando inicie la ejecución de obras, los cuales serán aprobados por parte del interventor.

2.2. Obligaciones de EL CONTRATISTA en relación con HSEQ

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:

ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Documental Sistema de Seguridad	Establecer el panorama de factores de riesgo
	Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo según la Ley 1562-2012
	Establecer el cronograma de actividades del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo
	Establecer procedimientos de trabajos seguros
	Establecer un cronograma de capacitación y entrenamiento
Documental Plan de Emergencias y Contingencias	Realizar el análisis de riesgos y vulnerabilidad para la obra
	Realizar la conformación de brigada de emergencias para la obra
	Establecer el Plan de Emergencias y PONS (Procedimientos Operativos Normalizados) para la obra
	Contar con el listado de centro de atención de emergencias
Documental para todo el personal	Para las personas que ejecuten trabajos en altura, contar con el certificado de alturas de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones No 1409 del 23 de julio de 2013 y 1903 del 07 de junio de 2013 del Ministerio de Trabajo.
	Contar con la acreditación de competencia para operarios de grúas y/o torre grúas, montacargas y demás equipos especiales
	Contar con los registros de inducción o capacitación específica para operarios que manejen maquinaria
Seguridad Social del Personal	Todo el personal debe estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), al Sistema General de Salud (EPS), al Sistema General de Pensiones (AFP)
	Mantener los pagos al día en el Sistema General de Seguridad Social ARL, EPS y AFP
	Suministrar y acondicionar sitios de trabajo que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores
	Realizar las diferentes inspecciones en seguridad y salud ocupacional de acuerdo con el cronograma el Sistema de Seguridad Social y Salud en el Trabajo)
	Implementar los procedimientos de trabajos seguros con su respectivo formato de permiso diligenciado

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

ASPECTOS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
Seguridad Industrial	Realizar la investigación de accidentes e incidentes de trabajo (AT) de acuerdo con la Resolución 1401 de 2007
	Realizar la protección de vacíos, aseguramiento de escaleras y andamios, iluminación en sitios de trabajo y zonas de circulación.
	Suministrar la ropa de trabajo y los elementos de protección personal (EPP) en cantidad y calidad suficiente y de acuerdo con los riesgos en el trabajo
	Garantizar que el personal utilice en cada labor, la ropa de trabajo y los elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos asociados a la labor específica.
	Contar con servicios sanitarios separados por sexo y dotados de los elementos con papel, toallas, jabón y recipientes para sus servicios (inodoro, orinal, lavamanos) y suficientes con el número de trabajadores
	Realizar las inspecciones preoperacionales que garanticen el buen estado de las máquinas y equipos.
Inducción, Capacitación	Realizar inducciones y capacitaciones al personal en los procedimientos de seguridad y normas que debe cumplir de acuerdo con los riesgos de su labor.
Manejo de Emergencias y Contingencias	Contar con botiquines de primeros auxilios con la dotación adecuada
	En el sitio de labores se debe contar con extintores de incendio con capacidad y del tipo adecuado a los riesgos encontrados
	Realizar la señalización de seguridad, acopios, y se cuentan con procedimientos y rutas de evacuación y punto de encuentro en la obra
	Contar con la brigada de atención de emergencias debidamente identificada
	Mantener actualizados los listados de personal de acuerdo con los nuevos ingresos
	Contar con el listado de teléfonos de emergencia y son accesibles para el personal

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia de medio ambiente, de conformidad con las normas ambientales vigentes expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ASPECTOS AMBIENTALES	
Documentación	Establecer para la obra la matriz de identificación de aspectos e impactos ambientales
	Establecer programas y procedimientos de acuerdo con los impactos ambientales identificados (manejo de aceites usados y/o sustancias combustibles, control de ruido, control de emisiones atmosféricas, control de vertimientos industriales, manejo de residuos)
	Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de escombros
	Contar con la licencia ambiental de sitios de disposición final de residuos peligrosos

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

ASPECTOS AMBIENTALES	
	<p>Contar con la certificación ambiental de la empresa prestadora de baños portátiles</p> <p>Contar con hoja de vida del equipo o máquina / ficha técnica o certificación de la maquinaria</p> <p>Establecer un plan de mantenimiento de la maquinaria utilizada en el proyecto.</p>
Espacio Público	Al intervenir zonas duras de espacio público se debe restaurar la zona como estaba antes de la intervención
Manejo de Aguas	Realizar el tratamiento previo a los efluentes contaminados (arenas, grasas, etc.) vertidos al sistema de alcantarillado
Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Escombros, Aseo en Obra	Implementar jornadas de aseo que garanticen la limpieza tanto de la obra como de las vías que puedan verse afectadas
	Los escombros deben ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a su generación del frente de obra
	Disponer de canecas por cada piso de obra para recolección de residuos sólidos tanto de material reciclable y otra para material orgánico
	Garantizar la recolección por parte de empresas prestadoras de servicios de aseo de los residuos de tipo orgánico, en el caso de residuos reciclables, entregar a terceros.
	Las volquetas destinadas al transporte de escombros deben cumplir con la Resolución 541 de 1994 (Estado del platón, sin morro y cubrimiento de la carga)
	Realizar la disposición final de escombros dispuestos en sitios aprobados por la autoridad ambiental
Señalización y Manejo de Tránsito	Los escombros dispuestos en sitio autorizados por la autoridad ambiental deben ser certificados en su totalidad
	El perímetro del frente de obra debe estar debidamente demarcado
	Habilitar senderos peatonales sobre todo el frente de la obra
	Los senderos peatonales deben estar libres de todo tipo de materiales, residuos y obstáculos que impidan o dificulten el tráfico peatonal
Control de Ruido, Emisiones Atmosféricas	Elaborar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y presentarlo a la Interventoría para su revisión y viabilizarían previo a la radicación ante la autoridad municipal correspondiente para su aprobación y posterior implementación y seguimiento. (No Aplica)
	En vecindad de núcleos institucionales, los compresores deben trabajar bajo ciclos 2 horas continuas, seguidas de 2 horas de descanso
	Realizar la limpieza de las llantas de las volquetas a la salida de la obra o por frente de obra de acuerdo con las condiciones del clima o cuando se requiera
	Las vías de acceso deben permanecer libres de escombros y/o cualquier tipo de residuo producido durante la obra
	Realizar mediciones para controlar el ruido y las emisiones de material particulado y gases a la atmosfera como resultado de las actividades de

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

ASPECTOS AMBIENTALES	
	construcción, operación de vehículos, equipos y maquinaria. Cumplir los parámetros de ruido según Resolución 627 de 2006
Manejo de Materiales	Realizar la protección de los materiales de construcción y/o reutilizables (con plásticos, lonas o mallas)
	Los materiales de construcción (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla) deben ser suministrados de sitios que cumplen con la legislación ambiental vigente.
	Contar con las certificaciones de cada uno de los proveedores empleados (agregados, asfalto, concreto, ladrillo, arcilla)
	No se podrá almacenar materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas o zonas verdes
Maquinaria	Realizar la notificación de ingreso/retiro de la obra de la maquinaria y equipo
	Cumplir con lo establecido del plan de mantenimiento de la maquinaria y equipo
Manejo de Campamentos Provisionales	Contar con las conexiones a servicios públicos debidamente legalizada
	Realizar el mantenimiento periódico de los baños.
Plan de manejo ambiental PMA	Actualizar y/o reformular el Plan de Manejo de Ambiental (PMA) y presentarlo a la Interventoría para su revisión y viabilización previo a la radicación ante la autoridad ambiental para su aprobación y posterior implementación y seguimiento.

EL CONTRATISTA, con el acompañamiento de la Interventoría y en la ejecución del contrato de obra, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades en materia calidad, de conformidad con los aspectos que se señalan a continuación:

ASPECTOS DE CALIDAD	
Trazabilidad de Materiales	El contratista deberá asegurar que todos los materiales e insumos que utilice durante el desarrollo de las obras son nuevos y aptos para la utilización en las construcciones e instalaciones correspondientes. Cuando así sea aplicable, particularmente para materiales o insumos destinados a construcción de cimentaciones, estructuras, instalación de redes, equipos y sistemas, tales materiales deberán tener disponible el certificado de calidad y/o garantía expedido por el proveedor. La falencia en el cumplimiento de este requisito por parte de EL CONTRATISTA puede potencialmente afectar la calidad de los trabajos y ser causal de observación e incluso de rechazo en la recepción por parte de la interventoría designada.
Idoneidad del Personal	EL CONTRATISTA deberá asegurar que todos los miembros del equipo de proyecto cumplen con los requisitos de formación y/o experiencia para la correcta y segura ejecución de las actividades que sean asignadas.
Ensayos y Análisis de Materiales	Cuando así sea aplicable por la naturaleza de los elementos a construir o fabricar, en particular para cimentaciones y estructuras, EL CONTRATISTA

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

	deberá realizar los ensayos y análisis necesarios para garantizar que los materiales y sus especificaciones de diseño cumplen con todas las normas técnicas y de seguridad pertinentes.
NSR-10	EL CONTRATISTA deberá revisar, incorporar y verificar la correcta aplicación de todas las disposiciones aplicables de la norma NSR-10 o la que constituya su versión más actualizada, en cada uno de los elementos estructurales que hagan parte de las obras a desarrollar. Cualquier omisión o inconsistencia en el cumplimiento de estas disposiciones normativas, será de entera responsabilidad de EL CONTRATISTA, incluyendo los costos y tiempo adicional requerido para la implementación de las acciones correctivas a que hubiere lugar.

2.3 Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. EL CONTRATISTA deberá instalar una valla informativa en sitio visible dentro de los quince (15) días hábiles a la firma del acta de inicio, utilizando materiales resistentes a la intemperie que cumpla con el tamaño, la normatividad vigente para este tipo de señalización y que contenga la información relevante del Contrato de Obra: Nombre del Proyecto, Breve descripción del producto final, Costo de Inversión, Plazo de Ejecución, Entidad(es) Financiadora(s), Lugar y Población Beneficiaria, los logos de la Valla deberán ser previamente aprobados por FONTUR. De acuerdo con el (Anexo N° 6; Especificaciones Vallas)
2. Elaborar y entregar los reportes e informes con la periodicidad que sea solicitada por FONTUR y/o la Interventoría designada, así como suministrar oportunamente la información que se requiera de parte de otras entidades del gobierno o de las diversas instancias de control.
3. EL CONTRATISTA deberá adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos para la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones de manera oportuna que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos necesarios para ejecutar la obra. Ante cualquier anomalía, faltante o inconsistencia, EL CONTRATISTA, deberá efectuar las gestiones necesarias para corregir la situación, informando por escrito a la Interventoría designada sobre el estado actual, planes de mejora y los resultados logrados.
4. Verificar que los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones que EL CONTRATISTA haya recibido como parte de los estudios, diseños, especificaciones y otros documentos contractuales para sustentar el correcto desarrollo de las actividades de la obra estén completos; EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a la interventoría designada acerca de cualquier faltante, anomalía o inconsistencia en esta

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

- documentación con el propósito de coordinar las acciones pertinentes para subsanar la ocurrencia de una situación que afecte el normal desarrollo de los trabajos.
5. Acreditar ante la interventoría designada y a la interventoría que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
 6. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
 7. EL CONTRATISTA deberá asegurar que mínimo el setenta por ciento (70%) del personal no calificado a contratar deberá ser de la región.
 8. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
 9. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas ventajosas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y así mismo, verificará que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
 10. Suministrar y mantener para todas las actividades necesarias durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de esta, el personal requerido, ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. El PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia, según Formulario (Anexo N° 20 Acuerdos de Servicio).
 11. Si EL CONTRATISTA, propone a la Interventoría designada, el reemplazo de cualquiera del PERSONAL MINIMO REQUERIDO, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
 12. Elaborar y presentar juntamente con la interventoría designada, las actas de avance de obra y final de obra. Se deberán elaborar actas de obra en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada y recibida por la Interventoría a satisfacción. La firma del Acta de Avance y/o Recibo Final de Obra implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

13. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción obtenidas en la Fase 1 del proyecto para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. En ningún caso estos documentos, se entenderá como propiedad del CONTRATISTA. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por FONTUR, que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos a FONTUR.
14. Suscribir previo al inicio de las obras un documento o acta de vecindad mediante el cual se relacionen los predios y construcciones vecinas y el estado en que se encontraron los mismos.
15. Mantener registro fotográfico de antes, durante y al final de la construcción, incluyendo esta información gráfica como uno de los soportes para la producción de los reportes e informes periódicos que estén programados o sean solicitados por la interventoría designada.
16. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
17. Responder cuando por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución de la obra, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de Interventoría, FONTUR podrá descontar dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA, le adeude. De tal descuento se dejará constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el FONTUR para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.
18. Informar y justificar con antelación mínima de 30 días, a la Interventoría y a la interventoría delegada, la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación de la obra, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de FONTUR.
19. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante, entidad proponente, operador, terceros, entes de control y personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
20. Disponer de cuenta bancaria a su nombre para que FONTUR realice los pagos por concepto de las obras ejecutadas.
21. Instalar la placa conmemorativa de acuerdo con las especificaciones dadas por la interventoría al momento de la finalización del contrato.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

22. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora deberá estar dispuesta para la revisión y solicitudes de FONTUR. La bitácora deberá lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, deberá encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra e interventoría. En la bitácora deberán quedar registradas las visitas de los directores de Obra e Interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
23. Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños aprobados en la Fase 1 del contrato, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del Director de Obra, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético
24. Producir dos videos profesionales, que incluya toma aérea mostrando el estado inicial, el avance y entrega final de las obras. La entrega de los videos debe tener cada uno, una duración de 1 minuto con reducción de treinta (30) segundos.
 - Primer Video: Se deberá realizar cuando las obras presenten un avance como mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de la ejecución.
 - Segundo Video: Deberá compilar el avance total de la obra con los aspectos más relevantes hasta su terminación.Para la realización de dichos videos, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Formato de alta definición con control de movimiento, Voz en off, que también incluya tomas aéreas con vehículo aéreo no tripulado – (Drone), que permita obtener imágenes de seguimiento de la obra, así mismo debe contener el cierre institucional según manual de imagen informado por FONTUR.

2.4 Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:

1. Una vez firmado el Contrato de obra entre FONTUR y CONTRATISTA, este último deberá acercarse inmediatamente a la Dirección de Infraestructura del P.A FONTUR, ubicada en la Carrera 7 # 26 - 20, Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C. para que allí se conozca el Supervisor designado de parte de FONTUR para este proyecto y también los detalles del mismo, con el propósito de poder avanzar de manera coordinada y oportuna en la revisión y alcances del proyecto previo a la visita de reconocimiento.
2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas exigidas en los términos previstos en el mismo.
3. Igualmente, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, se deberá realizar una visita de reconocimiento de las áreas a intervenir a la cual deberán asistir: Contratista de Obra e Interventoría junto con sus equipos de trabajo, el

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

ente territorial y la supervisión de FONTUR, de esta visita se dejará soporte mediante acta de recorrido suscrito por todos los asistentes.

4. Finalmente, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato de interventoría, EL CONTRATISTA de obra, deberá presentar los siguientes documentos para aprobación de la Interventoría, el informe preliminar que contenga:
 - a. Revisión de las condiciones existentes en sitio, plan de trabajo, organigrama del contratista
 - b. Cronograma detallado de ejecución de estudios y diseños (Fase 1).
 - c. Flujo de inversión del contrato de la (Fase 1).
 - d. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de la propuesta y que forme parte del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución del contrato (Fase 1)
 - e. Y demás documentación que se requiera para la ejecución del contrato. En ello se incluye: permisos, trámites y licencias necesarias.

Acta de Inicio Fase 1: Corresponde a la elaboración de los Estudios y Diseños para puente, obras complementarias en madera y señalización. Lo anterior para la adecuación del sendero peatonal ecoturístico planeta bosques.

Acta de Inicio Fase 2: Comprende propiamente la Construcción de la Infraestructura, de conformidad con los Estudios y Diseños producto de la Fase 1, los cuales deberán contar con todas las licencias y permisos necesarios para su ejecución, todo lo anterior debidamente aprobados por la Interventoría y recibidos a satisfacción por la entidad contratante según Acta de Recibo Fase 1. La Fase 2 comprenderá desde el Acta de Inicio de la Fase 2, hasta el Acta de Recibo y Entrega de Obra.

- a) El Acta de Inicio Fase 2 se suscribirá previa entrega de todos los productos indicados y correspondientes a la Fase 1 por parte del Contratista de Obra y aprobación de estos mediante Acta de Recibo Fase 1, por parte de la Interventoría.

También se requiere que EL CONTRATISTA de Obra presente a la Interventoría el documento denominado Informe Preliminar para su revisión y aprobación; dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes documentos, componentes y anexos:

1. Plan de trabajo, organigrama de la obra Fase 2.
2. Cronograma detallado de ejecución de obra Fase 2.
3. Flujo de inversión del contrato Fase 2.
4. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados en la Fase 1. Copia de documento entregado en la Fase 1)

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

5. Memorias de cálculo de las cantidades de obra del proyecto (Copia de documento entregado en la Fase 1)
6. Presentación discriminada del A.I.U., según (Anexo N° 21; Análisis AIU), Copia de documento entregado en la Fase 1)
7. Hojas de vida de todo el PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en los términos del presente proceso y que se requiera para la ejecución del contrato en Fase 2.
8. Plan de manejo ambiental, radicado y/o aprobado por la autoridad ambiental.
9. Matriz de Probabilidad e Impacto (Anexo N° 19; Matriz de Probabilidad e Impacto)
10. Descripción del sistema constructivo y metodología de trabajo a utilizar en la ejecución de las obras.
11. Y demás documentación que se requiera para la ejecución del contrato. En ello se incluyen: permisos, trámites y licencias necesarias para su ejecución.

Para la elaboración del informe preliminar mencionado anteriormente, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta todos los referentes y productos entregados durante la Fase 1 y presentar el informe escrito dirigido a la Interventoría para su revisión y aprobación quien a su vez deberá generar un concepto el cual será presentado a la interventoría para su revisión; posteriormente se procederá a preparar el Acta de Inicio de la Fase 2 por parte de la Interventoría para la suscripción entre las partes.

2.5 Elaboración y Presentación de Reportes e Informes.

EL CONTRATISTA, deberá producir reportes semanales de avance o desempeño de las actividades de obra, los cuales se considerarán como uno de los soportes para el seguimiento de la programación, la ejecución presupuestal y el avance real de obra. La frecuencia de estos reportes podrá ser mayor, de común acuerdo por escrito con la Interventoría designada, cuando así se estime suficiente y pertinente y esta mayor periodicidad no genere faltantes en los datos que permitan conocer en cualquier momento el estado real de avance del proyecto.

EL CONTRATISTA, deberá presentar para revisión y aprobación de la interventoría designada, un informe mensual en medio virtual (Microsoft Word y Excel) y físico dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes que incluya:

1. Informe Técnico Ejecutivo que incluya una descripción general del Proyecto (Anexo N° 18; Informe Técnico & Ejecutivo)
2. Cuadro de cantidades ejecutadas y memorias de cálculo en Excel, apoyado con gráficos;
3. Actividades para desarrollar en el mes siguiente con su respectivo cronograma actualizado con línea de base de la programación;
4. Registro fotográfico que incluya tomas aéreas de dron;
5. Soporte de pago (Parafiscal, nómina);
6. Resultado de ensayos de laboratorio de los materiales, en los meses que aplique con su respectivo concepto de especialista;

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

a) Elaboración y presentación de informe final.

Así mismo, EL CONTRATISTA, deberá presentar para aprobación de la interventoría, el Informe final de ejecución en medio virtual (Word y Excel) y físico, a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, dicho informe debe contener como mínimo los siguientes documentos que incluya:

1. Informe Técnico Ejecutivo que incluya una descripción general del Proyecto (Anexo N° 18 Informe Técnico & Ejecutivo)
2. Bitácora original y consolidada de obra;
3. Planos récord de obra debidamente firmados por los responsables, en medio impreso y digital;
4. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, y recomendaciones generales de las instalaciones y equipos;
5. Memorias de cantidades de obra ejecutadas;
6. Resultados finales de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas con concepto de especialista;
7. Certificaciones de calidad de materiales utilizados;
8. Memoria descriptiva de obras ejecutadas de los principales capítulos del presupuesto;
9. Informe final de seguridad industrial;
10. Informe final de aspectos ambientales;
11. Informe final de gestión social;
12. Póliza actualizada según acta de recibo final con todos los amparos solicitados en el contrato (estabilidad de la obra, calidad, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual);
13. Presentación de paz y salvo, por todo concepto, de los empleados directos, subcontratistas, proveedores y subcontratistas;
14. Registro fotográfico final que también incluya tomas aéreas con dron;
15. Presentación del video profesional, de acuerdo con lo indicado en el capítulo (Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico) Numeral 24.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: Las siguientes son las actividades generales a cargo del contratista:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas para cumplir el objeto y alcance del contrato dentro del plazo establecido.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la interventoría, en cuanto a la ejecución de este. De ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la interventoría o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

5. Informar por escrito a la interventoría con mínimo quince días corrientes de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Ser el encargado y único responsable de realizar todas las actividades y entrega de productos, de acuerdo con la cotización presentada.
7. Coordinar y ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con la propuesta.
8. Suministrar la infraestructura técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con el plazo previsto en el cronograma del contrato.
10. Disponer del equipo de trabajo presentado en la propuesta económica para el desarrollo de cada uno de los productos e informes a presentar.
11. Hacer parte de los comités de seguimiento convocados por la interventoría.
12. Apoyar a la interventoría, manteniéndolo permanentemente informado respecto a los avances del contrato.
13. Ajustar los productos que no sean aprobados por la interventoría, previa socialización.
14. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga FONTUR y que estén relacionados con la ejecución contractual.
15. Responder por la veracidad de la información plasmada en los productos e informes presentados.
16. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones entre las partes.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta que son considerados por la Ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos con recursos públicos.
18. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social y parafiscal que le sean de su competencia.
19. Cumplir en debida forma con los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social, de cada uno de los profesionales que participan en la ejecución del contrato, en el sentido de realizar las respectivas cotizaciones de acuerdo con el valor de la cotización presentada.
20. La propiedad intelectual de los productos se cederá a FONTUR.
21. El manejo y recopilación de la información se rige bajo el acuerdo de total confidencialidad por un término de 5 años y se abstiene de entregar copias no autorizadas de los productos a terceros.
22. Preparar y entregar los informes previstos y solicitados a través de la interventoría.

CUARTA OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el FONTUR se obliga a:

Pbx: (1) 327 55 00

Página 17 de 33 LFMM
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

1. Efectuar la supervisión al contrato de interventoría para verificar la correcta ejecución de las obligaciones del presente contrato de obra.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, diseños, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar. Por su parte, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO observará en rigor, los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son derechos irrenunciables, conforme a lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política Colombiana y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano. Las correspondientes menciones se incorporarán a la bandera editorial de la publicación.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato

SEXTA TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Para el plazo de ejecución del contrato se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las Fases. Cada fase contará con plazos individuales así:

Fase 1 (Estudios y Diseños)	2 meses
Fase 2 (Construcción)	4 meses
Plazo Total	6 meses

En los dos (2) meses del plazo de ejecución de la Fase 1, se contemplan los trámites necesarios ante las entidades competentes para la obtención de los permisos y licencias que se requieran y aprobación del plan de manejo ambiental por parte del grupo de trámites y evaluación ambiental de Parques Nacionales, para dar inicio a la fase 2 del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$391.683.761) INCLUIDO IVA Y AIU con cargo a los Certificados de Disponibilidad Números 105 del veinte (20) de septiembre de 2017 de los cuales se afectarán \$313.347.009 con cargo a recursos fiscales y 222 del veintiocho (28) de diciembre de 2017 de los cuales se afectarán \$78.336.752 con cargo a recursos fiscales.

El valor del contrato se discrimina de la siguiente manera conforme a la propuesta económica presentada por el contratista así:

Ítem	Nombre del Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor Parcial
FASE 1	Elaboración de Estudios y Diseños para puente, obras complementarias en madera y señalización. (incluye IVA)	UN	1	\$39.950.000	\$39.950.000,00
FASE 1-IVA				19%	\$7.590.500
VALOR TOTAL FASE 1					\$47.540.500
FASE 2	Construcción de obras complementarias, puente, vallas informativas y señalización. (Incluye AIU e IVA sobre utilidad)	UN	1	\$273.238.000	273.238.000,00

TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA		273.238.000,00
A - Administración	19%	\$51.915.220,00
I - Imprevistos	1%	\$2.732.380,00
U - Utilidad	5%	\$13.661.900,00
IVA sobre la utilidad	19%	\$2.595.761,00
VALOR TOTAL FASE 2		\$344.143.261,00

LFMM

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor establecido en la Cláusula Sexta, de la siguiente forma:

Fase 1: Elaboración de Estudios y Diseños: FONTUR pagará al contratista el valor ofertado de la Fase 1 de la siguiente forma:

- 1) Hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato para la fase 1, previa presentación y aprobación y suscripción de acta de recibo por parte de la interventoría de los productos que se describen a continuación acompañado del correspondiente informe para pago:

Informe	Producto	Porcentaje de pago
1	Informe Preliminar y Diagnóstico Normativo	30%
	Levantamiento Topográfico	
	Estudio de Suelos y Recomendaciones de Cimentación	
2	Componente Arquitectónico	40%
	4.1 Esquema Básico	
	4.2 Anteproyecto arquitectónico	
	4.3 Proyecto Arquitectónico definitivo	
	Diseños Estructurales	
	Estudio Hidrológico e Hidráulico	
3	Presupuesto, Programación, Cantidades de Obra y Especificaciones de Construcción.	20%
	Plan de Manejo Ambiental	

- 2) El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) se pagará al contratista, previa presentación y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría, del informe final de la Fase 1, Informe ejecutivo, la aprobación de las licencias y demás permisos requeridos para la ejecución del proyecto y la aprobación de las garantías de la fase 1 debidamente actualizadas.

Fase 2: Construcción de la Obra

La fase 2, será pagada por PRECIO UNITARIO SIN FORMULA DE AJUSTE, de conformidad con el presupuesto entregado y aprobado como producto en la Fase 1.

En ningún caso, el presupuesto resultante de la Fase 1, podrá superar el valor del contrato para la Fase 2.

El valor de la fase 2 se pagará de la siguiente forma:

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

- A) Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y éste se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al treinta por ciento (30%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES.
- B) Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato y éste se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al setenta por ciento (70%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES.
- C) Un tercer pago correspondiente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y éste se realizará cuando el contrato presente un avance de ejecución física de obra igual o superior al cien por ciento (100%). Dicho avance se establecerá de acuerdo con las obras que se hayan sido recibidas a satisfacción por parte de la interventoría por el sistema de PRECIOS FIJOS NO REAJUSTABLES.
- D) Un pago final del quince por ciento (15%) del valor del contrato, con la suscripción de: el Acta de Terminación de Obra, Acta de Terminación del Contrato de Obra, Acta de Recibo y Entrega de Obra y entrega del Informe Final de Obra aprobado por el Interventor, instalación de la placa conmemorativa y de la entrega del video profesional de la ejecución de la obra y Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el interventor.

PARÁGRAFO TERCERO. El interventor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de interventoría para el pago, con todos los soportes requeridos. EL CONTRATISTA debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Interventor.

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del interventor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura o cuenta de cobro que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura o cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura o cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura o cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o cuenta de cobro.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura o cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

NOVENA AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d. Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de FONTUR:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por cuatro (4) meses más.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por tres (3) años más.
- ESTABILIDAD DE OBRA: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.
- CALIDAD DEL BIEN: Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y un (01) año mas

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por un valor asegurado equivalente a 400 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad comercial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del interventor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del interventor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo N°.20 de la Invitación Privada N°. FNTIP-036-2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a EL CONTRATISTA un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a EL CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al CONTRATISTA, a la Gerencia General de FONTUR, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a EL CONTRATISTA la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA. La interventoría será ejercida por la persona natural o persona jurídica seleccionada por FONTUR para tal efecto, además de las establecidas en su contrato, deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del interventor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o interventor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de interventoría " link "formato informe".

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la interventoría del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y FONTUR, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de interventoría.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en el Municipio de La Tebaida - Departamento del Quindío.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del Acta de Inicio entre EL CONTRATISTA y el Interventor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado, esto es por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del interventor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Proyecto FNTIP 184-2017
- b) Certificados de Disponibilidad
- c) Solicitud de Contratación.
- d) Invitación Privada FNTIP-036-2020 anexos, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- e) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
- f) Documentos del CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

CONTRATO N°. FNTC- 264 - 2020 SUCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S.

FONTUR: Calle 28 N°.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500
Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATISTA: Avenida Carrera 24 N° 42-73 Oficina 103. Teléfono: (1) 9206697 - 311-8091853, Correo electrónico: gerencia@logia3.com ; logiatres@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firmó en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 14 DIC 2020.


LUIZA FERNANDA MORA MORA
Representante Legal Suplente
FONTUR


EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Lilitiana Maria del Carmen Cárdenas Vásquez - Profesional Jurídico Senior FONTUR
Revisó: Diego Fernando López Romero- Profesional Jurídico Senior FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez - Director Jurídico FONTUR
Vo Bo. Maria Victoria Flórez Domínguez - Directora de Infraestructura FONTUR
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Abogado Secretaria General

